

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1265/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de la Contraloría  
General  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



El horario de atención al público de cada una de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que se encuentran en el edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.

Porque la información entregada no  
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.

**Palabras Clave:**

**Horario, Atención, Unidades Administrativas, Respuesta Complementaria, Aviso.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
<b>III. RESUELVE</b>	12

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de la Contraloría General



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1265/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1265/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161823000301, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“¿Cuál es el horario de atención al público de cada una de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que se encuentran en el edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc?” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas:

“ ...

*Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, hace de su conocimiento que el horario de atención al público de cada una de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo del edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, podrá ser consultado en la siguiente liga electrónica:*

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/70238/6/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70238/6/1/0)

...” (Sic)

3. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

*“El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada, toda vez que si bien es cierto que me informa la dirección electrónica en donde puede ser consultado el AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES Y LA UBICACIÓN DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; no menos cierto es, que dicho Aviso no contiene la información solicitada consistente en el horario de atención al público de cada una de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que se encuentran en el edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.” (Sic)*

4. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El diez de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio SCG/UT/254/2022, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El doce de abril de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de febrero al dieciséis de marzo, lo anterior, descontándose los

sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintitrés de febrero.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Vistas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión se desprende que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, es que podría actualizarse la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue la Plataforma Nacional de Transparencia, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Solicitud de información.** El interés de la parte recurrente fue conocer ¿Cuál es el horario de atención al público de cada una de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que se encuentran en el edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc?

**b) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Una vez que conoció de la respuesta, la parte recurrente externó como inconformidad que, si bien es cierto el Sujeto Obligado informa la dirección electrónica en donde puede ser consultado el “AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS

OFICIALÍAS DE PARTES Y LA UBICACIÓN DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; no menos cierto es, que dicho Aviso no contiene la información solicitada.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.** Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria por medio de la cual hizo del conocimiento lo siguiente:

- Por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, informó que el horario de atención de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo al pública a través de sus Oficialías de Partes es:
  - \* Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
  - \* Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes
  - \* Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
  - \* Unidad de Transparencia de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes
- Asimismo, entregó a la parte recurrente el “AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES Y LA UBICACIÓN DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DE LA



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, el cual se muestra a continuación:

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 30 DE MARZO DE 2022

Administración Pública de la Ciudad de México

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A), fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, numeral 2, inciso b), 7, apartado A, y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción III, 20, fracción IX, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 11 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General, es la Dependencia encargada del despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México, auxiliándose para el ejercicio de sus atribuciones por sus Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Internos de Control que le están adscritos.

Que con fecha 5 de febrero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso por el que se informa del cambio de domicilio de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y se señalan los días inhábiles y de suspensión de plazos y términos, en los asuntos que se tramitan ante las unidades administrativas que se indican", mediante el cual se hizo del conocimiento al público en general que a partir del 17 de febrero de 2020, la Secretaría de la Contraloría General tendría como domicilio para todos los efectos legales y administrativos, el ubicado en Avenida Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada Dependencia previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en general, respecto de todas aquellas diligencias y promociones que resulten necesarias para el correcto desarrollo de las actividades que desempeñan las diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Secretaría de la Contraloría General, tengo a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS OFICINAS DE PARTES Y LA UBICACIÓN DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** - El presente Aviso tiene como objeto dar a conocer el horario de atención de las Oficinas de Partes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

a) **La Oficina de Partes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (Oficina de Partes común)**, de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, para la recepción de solicitudes, escritos, informes, dictámenes, documentación, objetos, promociones, apoyo técnico; emplazamientos, notificaciones, citatorios, requerimientos y demás documentos derivados de juicios o procedimientos administrativos en los que sea para o deba intervenir la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, sus Unidades Administrativas y sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo; y cualquier otro similar o necesario para el ejercicio de sus atribuciones. (Planta baja).

b) **La Oficina de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico** de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, para la recepción de solicitudes, escritos, informes, dictámenes, documentación, objetos, promociones, apoyo técnico y cualquier otro similar o necesario para la substanciar de procedimientos administrativos de su competencia; así como para la recepción de emplazamientos, notificaciones, citatorios, requerimientos y demás documentos derivados de juicios o procedimientos administrativos en los que sea parte o deba intervenir esa Dirección. (Planta baja).

c) **La Oficina de Partes de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, para la recepción de solicitudes, escritos, informes, dictámenes, documentación, objetos, promociones, y cualquier otro similares o necesario para la substanciar de procedimientos administrativos de su competencia; así como para la recepción de emplazamientos, notificaciones, citatorios, requerimientos y demás documentos derivados de juicios o procedimientos administrativos en los que sea parte o deba intervenir esa Dirección. (Planta baja).

d) **La Unidad de Transparencia** de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, para la recepción y entrega de solicitudes de información pública, solicitudes relativas al ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, oposición y cancelación), y cualquier otra similar o necesario para el ejercicio de sus atribuciones. (Piso 9).

**SEGUNDO.** - En el domicilio ubicado en Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, se fijan los siguientes Estrados, con un horario de consulta y acceso al público de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes:

a) **Estrados de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico;** (Planta baja).

b) **Estrados de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas;** (Piso 12).

c) **Estrados de la Unidad de Transparencia** de la Secretaría de la Contraloría General; (Piso 9).

d) **Estrados de la Dirección de Contraloría Ciudadana;** (Piso 9).

e) **Estrados del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General.** (Planta baja).

**TERCERO.** - El presente Aviso no aplica a las Oficinas de Partes de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que deberán apearse a los horarios establecidos en la normativa aplicable.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - El presente Aviso surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** - Para mayor difusión, el presente Aviso deberá colocarse en las oficinas de partes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en los órganos internos de control adscritos, y publicarse en el sitio oficial de internet de esta Dependencia.

Dado en la Ciudad de México, a los 23 del mes de mayo del año 2022.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA

Expuesta la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó a la parte recurrente, de forma electrónica en archivo, el Aviso descrito, y derivado de la revisión a su contenido, se observa que sí se corresponde con lo solicitado.

Aunado a ello, hizo saber a la parte recurrente el horario de atención de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo.

Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta

autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar la solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>3</sup>.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1265/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**